



ORDENANZA MUNICIPAL N° 157

Chaclacayo, 21 de Diciembre del 2007

VISTO: El Informe N° 133-2007-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, Informe N° 067-2007-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 188-2007-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, sostenible y armónico.

Que, según Ley N° 27718 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 014-2002-IN, regulan y controlan la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes, con la finalidad de establecer su adecuado tratamiento y reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública y privada, como el medio ambiente del ejercicio de las referidas actividades;

Que el Artículo 4°, numeral 4.1 de la misma norma, señala que Las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y/o detonantes;

Que, el distrito de Chaclacayo está ubicado en una franja estrecha de unos diez (10) kilómetros de longitud, el cual se encuentra poblado casi totalmente, y estando a que la elaboración de los productos pirotécnicos es altamente peligroso, otorgar autorizaciones municipales con tal finalidad no sería más que poner en peligro la vida de los vecinos, por lo que es necesario su prohibición;

Que, no obstante, es preciso determinar en el distrito los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos, exclusivamente para las fiestas religiosas o costumbristas y eventos oficiales, previa autorización municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Concejo con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Se **PROHIBE** en el distrito de Chaclacayo, toda actividad relacionada con los productos pirotécnicos, entre ellos, la instalación de talleres o la fabricación, almacenaje, depósito, distribución, comercialización al por mayor y al por menor, venta directa al público y uso de productos pirotécnicos detonantes y no detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos y uso recreativo en las zonas industriales, residenciales y comerciales de la jurisdicción.

Artículo Segundo.- **DECLARAR** apto para la realización de espectáculos pirotécnicos que tengan relación con eventos religiosos – costumbrista y eventos oficiales, en los siguientes lugares públicos del distrito: el Estadio del Asentamiento Humano – Cerro Vecino Huascata, el Complejo Deportivo de la Asociación de Vivienda Villa Rica, Complejo Deportivo de la Cooperativa de Vivienda La Floresta, el Parque Principal del Asentamiento Humano Nueva Alianza, El Estadio Municipal de Pachacutec, Campo Deportivo de la Cooperativa Alfonso Cobian, El Estadio Municipal “Tahuantinsuyo”, Loza Deportiva del Pueblo Joven 03 de Octubre, Loza Deportiva del Asentamiento



Humano Virgen de Fátima Morón y, la Loza Deportiva de la Asociación de Vivienda Villa Rosario, Parque principal de Huascarán y el Campo Deportivo de ADJUCH;

Los espectáculos pirotécnicos en los lugares públicos permitidos, se realizará previa autorización de la autoridad competente y de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que otorga en función al radio de seguridad y las características del lugar, el impacto que pudiera causar en la seguridad y tranquilidad vecinal así la magnitud del espectáculo, previa presentación de los programas de seguridad.

Artículo Tercero.- *La infracción prescrita en la presente ordenanza es considerada muy grave. Dicha conducta será sancionada con multa, decomiso y/o clausura de los establecimientos que contravenga esta norma, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.*

Cuando se presuma la existencia de infracción en una vivienda o en locales comerciales o industriales, y sus propietarios, poseedores u ocupantes no permitan el ingreso a las autoridades o frustren la intervención, la autoridad municipal comunicará el hecho al Ministerio Público para la aplicación de las acciones penales correspondientes.

Artículo Cuarto.- *Encárguese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones reglamentarias que sean necesarias.*

Artículo Quinto.- *Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, los mismos que deberán coordinar con las dependencias competentes sobre la materia.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.